



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	11 DE JULIO DE 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. NO. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% (5 FOLIAS)
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO A. GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS INICIALES Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, ASISTIDO POR LA GERENTE DE PROYECTOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, FABIOLA RAMÍREZ VARGAS, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, GILBERTO LÓPEZ MEYER, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, JORGE NEVAREZ JACOBO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2013, llevada a cabo el 24 de julio del mismo año, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (Comité Técnico del Fondo), mediante Acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VIII-A, autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación hasta por la cantidad de \$4,097'030,000.00 (Cuatro mil noventa y siete millones, treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente (APOYO), destinado para cubrir el costo total de los estudios, proyectos ejecutivos, obras iniciales, supervisiones y pagos de derechos e indemnizaciones (Estudios y Obras Iniciales) necesarios para el Proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país" (PROYECTO), mismos que se describieron en la nota que fue presentada a dicho Órgano Colegiado.

El APOYO se distribuyó de la manera siguiente:

1. La cantidad de \$3,415'030,000.00 (Tres mil cuatrocientos quince millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) para ESTUDIOS y PROYECTOS EJECUTIVOS, más el IVA correspondiente;
 2. La cantidad de \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la realización de OBRAS INICIALES y SUPERVISIÓN, más el IVA correspondiente y;
 3. La cantidad de \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago DERECHOS e INDEMNIZACIONES, más el IVA correspondiente.
- II. El 19 de julio de 2013, el FONDO y el PROMOTOR suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero correspondiente a las OBRAS INICIALES y SUPERVISIÓN (CAF), mediante el cual, el FONDO y el PROMOTOR acordaron destinar hasta la cantidad de \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos, 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, al pago del 100% (cien por ciento) del costo total



de las OBRAS INICIALES Y SUPERVISIÓN, en los términos y condiciones estipulados en dicho instrumento.

III. Mediante Oficio ASA/A/118/2014 de fecha 30 de junio de 2014, el PROMOTOR solicitó al FONDO "... se autorice la modificación del CAF para prorrogar 360 (trescientos sesenta) días naturales el plazo para iniciar los procedimientos de contratación de los trabajos que constituyen el objeto de dicho instrumento jurídico".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes.
- b) En cumplimiento del Decreto mencionado en el inciso anterior, el Fideicomiso número 1936 se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 10 de julio de 2014, con fundamento en el numeral 34. de las Reglas de Operación del FONDO, el Delegado Fiduciario del FONDO, autorizó la solicitud del PROMOTOR y otorgó una prórroga hasta por 360 (trescientos sesenta) días naturales al plazo establecido en el CAF, contada a partir del 13 de julio de 2014 al 7 de julio de 2015, para iniciar los procedimientos de contratación de los trabajos de las obras iniciales necesarias para el PROYECTO.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de junio de 1965.
- b) Tiene como objeto, entre otros, administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto, y en su



caso los extranjeros, aquellos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permisionados en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquellos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público.

- c) Cuenta con las facultades legales suficientes para firmar el presente Convenio, cuya personalidad acredita con el oficio 1.157 de 5 de marzo de 2013, por virtud del cual el Secretario de Comunicaciones y Transportes, por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, fue designado como Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo nombramiento quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 37-5-20032013-1449431.
- d) Su designación como Director General fue protocolizada mediante Escritura Pública número 32,516 de fecha 8 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como el acuerdo CA-(MZO-13)-01 emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 21 de marzo de 2013, en la que se ratificó dicho nombramiento.
- e) En su carácter de Director General tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento legal y, acredita sus facultades con fundamento en los artículos 22, fracción II, y 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 10, fracción II del Decreto Presidencial mencionado en la Declaración II inciso a) y 25 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado; ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Considerando la información proporcionada en el Antecedente III y la Declaración I., inciso c) de este Convenio, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este Convenio se estipula, el FONDO y el PROMOTOR, convienen en modificar el inciso b) de la Cláusula Segunda del CAF, para quedar a partir de la fecha de celebración del presente instrumento en los términos siguientes:

“SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO correspondiente para pagar el costo de las OBRAS INICIALES relacionadas con el ANEXO 1, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

“ ...

“b) Iniciar dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir del 13 de julio de 2014 y hasta el 7 de julio de 2015, al menos uno de los procedimientos de contratación con quien o quienes realizarán cada uno de los trabajos objeto de las OBRAS INICIALES (CONSULTORES), para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará a la fecha en que los CONSULTORES reciban la aceptación del PROMOTOR una vez que el Órgano Colegiado correspondiente autorice la excepción al procedimiento de licitación.

...”

SEGUNDA. NOVACIÓN. Las Partes convienen en que con excepción de la modificación al inciso b) de la Cláusula Segunda del CAF, que se hace constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CAF, subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna respecto del CAF.

TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01219, atención Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión, francisco.gonzalez@banobras.gob.mx.

PROMOTOR: Avenida 602, número 601, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 15620, atención, Jorge Nevarez Jacobo, Coordinador de las Unidades de Negocios, jnevarezi@asa.gob.mx.

Cualquier cambio de domicilio o nombre de responsable de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos.



ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta cláusula.

CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

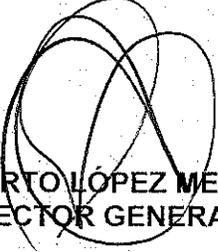
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 11 de julio de 2014, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO


FABIOLA RAMÍREZ VARGAS,
GERENTE DE PROYECTOS DE PUERTOS Y
AEROPUERTOS

PROMOTOR
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES


GILBERTO LÓPEZ MEYER
DIRECTOR GENERAL


JORGE NEVÁREZ JACOBO
COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE
NEGOCIOS

Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo destino es la modificación al inciso b) de la Cláusula Segunda del CAF relativo al proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país", de fecha 11 de julio de 2014.